

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO NO. SPPC/CMER/00326/2024.
NO. DE CONTROL: OCMR1024-8.

QUERÉTARO, QRO., A 08 DE OCTUBRE DE 2024.

Lcda. Paulina de la Paz Samperio Pérez
Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos
y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro
Presente

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en seguimiento a la Propuesta Regulatoria denominada **Acuerdo por el que se autoriza el "Programa de Regularización Tenencia 2024 Juntos, Adelante"**, que fue remitida junto con la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, y en respuesta al oficio SF/SPFI/2024/0279-D, informarle lo siguiente:

La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro pretende *"coadyuvar al mejoramiento de la situación económica de las y los queretanos y prepararlos mejor para su eventual reactivación."* (Sic).

Del análisis del contenido de la Propuesta Regulatoria se desprende que el tipo de ayuda que ofrece el Acuerdo es un beneficio fiscal, el cual fue señalado en el numeral 6.1.4 de la Propuesta Regulatoria de la siguiente forma:

Beneficio fiscal.

Se otorga un beneficio fiscal a las personas físicas tenedoras o personas físicas usuarias que tengan a su cargo adeudos de contribuciones y accesorios descritos en este Programa vinculados con la Tenencia o Uso de Vehículos previstos en el Capítulo Segundo del Título Tercero y el control vehicular establecido en el Capítulo Décimo Segundo del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; consistente en la aplicación siguiente:

- *Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos 50%*
- *Derechos 50%*
- *Recargos 50%*
- *Multas 100%. Sic.*

Por el contenido de la Propuesta Regulatoria remitida, es preciso analizar la competencia de esta Comisión, considerando la disposición prevista en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el cual regula la competencia por materia, citando textualmente lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Querétaro en materia de mejora regulatoria. Este **ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas**, responsabilidades de los servidores públicos, ni a la Fiscalía General del Estado de Querétaro en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

Tiene por objeto establecer las disposiciones relativas a la mejora regulatoria para los órdenes de gobierno estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con los principios y las bases previstas en la Ley General.

Lo resaltado es propio.

Por cuanto ve al carácter fiscal, el artículo refiere que tratándose de contribuciones y los accesorios que deriven de ellas, por lo que es preciso remitirse a los artículos 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, que señalan lo siguiente:

Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Artículo 26. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Lo resaltado es propio.

Del análisis del contenido de la Propuesta Regulatoria y de los ordenamientos referidos, se desprende que el Acuerdo busca conceder, de conformidad con el marco jurídico aplicable, beneficios fiscales y facilidades administrativas en el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro vigente, así como en contribuciones vehiculares.

Argumento que se fortalece con lo establecido en el artículo Sexto Transitorio, fracciones X, y XXXII primer párrafo, que establece:

Artículo Sexto. Las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024, serán las siguientes:

X. Se faculta a las autoridades fiscales para emitir y autorizar programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, de **beneficios administrativos y fiscales de reducciones de hasta el noventa y cinco por ciento de las contribuciones y aprovechamientos**, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en el ejercicio fiscal 2024;

XXXIII. Se faculta a las autoridades fiscales para emitir y autorizar programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, **de beneficios fiscales por declaración oportuna o anticipada respecto al Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024;**

En consecuencia, esta autoridad determina que el objeto y contenido de la Propuesta Regulatoria busca regular una materia de carácter fiscal, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, que establece que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o a través de la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter general podrá condonar o eximir total o parcialmente del pago de contribuciones y

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro.

Tel: 442 2240986 ext.103

accesorios, así como autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, asimismo puede conceder beneficios fiscales, entendidos éstos como instrumentos de política financiera, económica y social que el Estado emplea para impulsar, orientar, encauzar, alentar o desalentar algunas actividades o usos sociales. En razón de lo anterior es que se actualiza el supuesto de incompetencia previsto en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, concluyendo que el **Acuerdo por el que se autoriza el "Programa de Regularización Tenencia 2024 Juntos, Adelante"**, no está sujeto al análisis de esta Comisión y en consecuencia no requiere el cumplimiento de las herramientas de mejora regulatoria denominadas Análisis de Impacto Regulatorio y Agenda Regulatoria.

Por lo expuesto y dado que esta Comisión no es competente para conocer propuestas regulatorias cuya naturaleza sea fiscal, se hace de su conocimiento que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 25 fracción IV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p.
Expediente
AKLH/AGV

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro.
Tel: 442 2240986 ext.103

9fd6c67911a6cc626a010990849e3ab2b7b3dbb70663308278c5d9ad1576f45d37



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2024-10-08 20:30:21 UTC (08/10/2024 14:30:21 Hora Local)

Sello Digital de Mercado Cronológico:

b8cb459eb0618fcb9b654e91889aab57ac50539f0ef4056ce481d8c858453723

Firma Electrónica:

UrfB3LiuOP6Nf7mO9Dg4ucPbzQ03tBT+DK1giwX/gc2ktUfve1SaRxB158fPzNZm
wQcChMKNEIGOYg60BEwMkbvDbutSk+Cwg3dj4F63ks/exBzzK9P6OWucMX1mstyX
qaAWgRRo72eDvuUrnYSO7VqOd6e8vBt0JWqrCBnL3a59rdG30roQOwB6XoBNR5vd
pqD0qhqFtZIA8z1PkW1Crz7c86Ra/sEhRajt1NQ13BCgS14ZaclSNxvchHx85gGu
UPtIACehTRoTAfh9OWsMjPRdMV+ZJntvWVzpb4Tvn46K/DDBrFvGaaFe4ZoppZq
gxDieNOyroM7jZKjZTVy8A==



9fd667911a6c626a010990849e3ab2b7b3dbb70663308278c5d9ad1576f45d37

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

Oficio respuesta CMER

María José López García <mlopezga@queretaro.gob.mx>
Para: Ana Karen López Hernández <alopezh@queretaro.gob.mx>

8 de octubre de 2024, 2:44 p.m.

Confirmando de recibido.

[Texto citado oculto]